

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 106

Fecha: 11/07/2023

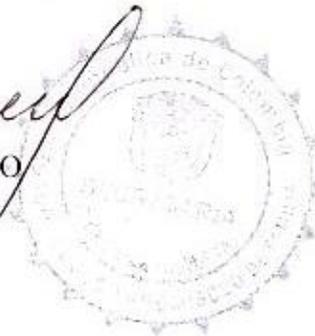
Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
180018110002 2018 00696	Procesos Especiales	CRISTIÁN YESID - RAMOS MENESES	YESID ANTONIO - RAMOS LOSADA	Auto pone en conocimiento OFICIO BANCOLOMBIA	10/07/2023	1
180018110002 2019 00026	Ejecutivo	ANGIE MELISSA - GARCIA RENTERÍA	DAVID ALEJANDRO - BOLIVAR CHAVARRÍA	Auto pone en conocimiento OFICIO DE LA POLICIA NACIONAL	10/07/2023	1
180018110002 2019 00181	Procesos Especiales	MARLY - QUICENO ROJAS	WILBER - ARAUJO CARDOSO	Auto pone en conocimiento CERTIFICADO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL	07/07/2023	1
180018110002 2020 00086	Ejecutivo	YEIMI - HURTATIS OLAYA	HÉCTOR JAIME- LARGO	Auto tiene por notificado por conducta concluyente	07/07/2023	1
180018110002 2021 00455	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	PAULA ANDREA - GÓMEZ BEDOYA	JUAN CARLOS - SALAMANCA BOLAÑOS	Auto Resuelve Petición ACOGE TRABAJO DE PARTICION CORREGIDO	07/07/2023	1
180018110002 2021 00585	Verbal Sumario	LIDY MARYORY - LEMUS PARRA	RONALDO - CALDERÓN PALACIOS	Auto pone en conocimiento ESCRITO DEL DEMANDADO	07/07/2023	1
180018110002 2023 00011	Procesos Especiales	LEYDI VANESA - HOYOS PÉREZ	LUÍS CARLOS - ÁLVAREZ RODRÍGUEZ	Sentencia de 1º instancia SE DECLARO PATERNIDAD	07/07/2023	1
180018110002 2023 00091	Verbal	GIOLLINA - DUQUE ALVIS	WILSON - BARRERA ESPAÑA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJO EL 23 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 9 A M PARA AUDIENCIA CONCILIACION	07/07/2023	1
180018110002 2023 00149	Ejecutivo	LICETH - MUÑOZ RAMIRTEZ	JOHN ALEXANDER - RODRIGUEZ CULMA	Traslado liquidación crédito	07/07/2023	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800B110002 2023 00154	Verbal	DIEGO FRANKLIN - SANCHEZ BOCANEGRA	OLGA - PLAZAS HERNANDEZ	Auto de Tramite SE DECLARO DE OFICIO ILEGALIDAD DEL AUTO DEL 27/06/2023 Y LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA	07/07/2023	1
1800B110002 2023 00233	Verbal	SANDRA PATRICIA - CELIS GRANADA	NELSO - FAJARDO GONZALEZ	Auto admite demanda	07/07/2023	1
1800B110002 2023 00234	Jurisdicción Voluntaria	MARLY VIVIANA - CLAROS PEÑA	LEONARDO - GALVIZ TORREZ	Auto de Tramite	07/07/2023	1
1800B184002 2010 00264	Procesos Especiales	WILLIAN - RODRIGUEZ VERA	NILSAN - SUAREZ SANCHEZ	Auto pone en conocimiento OFICIO DEL FNA	07/07/2023	1
1800B184002 2010 00402	Procesos Especiales	ARMANDO-PORTELA LOZADA	MELVIN PATRICIA-BLANDON ROJAS	Auto termina proceso	10/07/2023	1
1800B184002 2015 00880	Verbal	JOSE JOVANY - USMA VASCO	ANYI JHORYANI - CARABALI GUERRERO	Auto pone en conocimiento OFICIO DE CAJAHONOR	07/07/2023	1
1800B184002 2015 01001	Verbal	YUDY LEIDY - CASTELLANOS SANTAMARÍA	EDER - FLOR YEPES	Auto reconoce personería	04/07/2023	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/07/2023 Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diez (10) julio de dos mil veintitrés
(2023).

PROCESO : ALIMENTOS - EJECUTIVO
DEMANDANTE : CRISTIAN YESID RAMOS MENESES
DEMANDADO : DYESID ANTONIO RAMOS LOSADA
ASUNTO : AUTO DE TRAMITE
RADICACION : 2018-00696-00

PONGASE en conocimiento de la parte interesada en el
asunto de la referencia, el oficio de banco Colombia y
Caja Social, para lo de sus fines.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diez (10) julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : ALIMENTOS - EJECUTIVO
DEMANDANTE : ANGIE MELISSA GARCIA RENTERIA
DEMANDADO : DAVID ALEJANDRO BOLIVAR CHAVARRIA
ASUNTO : AUTO DE TRAMITE
RADICACION : 2019-00026-00

PONGASE en conocimiento de la parte interesada en el asunto de la referencia, el oficio de la Policía Nacional, para lo de sus fines.

NOTIFIQUESE

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, siete (7) julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **EJETIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **MARLY QUICENO ROJAS**
DEMANDADO : **WILBER ARAUJO CARDOZO**
ASUNTO : **AUTO DE TRAMITE**
RADICACION : **2019-00181-00**

PONGASE en conocimiento de la parte interesada en el asunto de la referencia, el certificado de la Secretaria de Educación Municipal para lo de sus fines.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 947d49bdcd43d0adbcc62a376add45d0512e82972d6c34470d65932531cd4bd4

Documento generado en 09/07/2023 08:24:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **YEIMI HURTATIS OLAYA**
DEMANDADO : **HECTOR JAIME LARGO**
ASUNTO : **NOTIFICADO CONDUCTA CONCLUYENTE**
RADICACION : **2020-00086-00**

A TRAVES de correo electrónico el demandado solicita copia de la demanda.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Como lo manifestado se encuentra con el lleno de las exigencias contempladas en el artículo 301 del Código General del Proceso, por lo tanto y sin entrar en más consideraciones, el Juzgado,

D I S P O N E:

1.- TENER notificados por conducta concluyente a **HECTOR JAIME LARGO** de la presente demanda ejecutiva de alimentos, por la razón anotada.

2.- LUEGO de vencer el término de tres (3) días para la entrega vía correo electrónico al demandado del auto admisorio, de las copias de la demanda y **ANEXOS**, empieza a correr el término ejecutoria y de traslado de la demanda (artículo 91 CGP).

3.- ORDANASE a través de oficio al pagador del demandado que el valor actual de la cuota alimentaria a descontar es de **\$216.681.00**, en atención a la petición del apoderado de la demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48f98ce4cff52a325cef1b4526416fd8b8953886ff14f650ee471cda3f8c2670**

Documento generado en 09/07/2023 08:24:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **SUCESION**
DEMANDANTE : **PAULA ANDREA GOMEZ BEDOYA**
CAUSANTE : **JUAN CARLOS SALAMANCA BOLAÑOS**
ASUNTO : **CORRECCION DE LA PARTICION**
RADICACION : **2021-00455-00**

***ESTANDO** debidamente ejecutoriada la providencia aprobatoria de la partición en el asunto de la referencia, el apoderado de la demandante mediante escrito anterior, solicita corrección de la partición del trabajo de partición y/o adjudicación presentado, en lo referente al número de la cedula de ciudadanía del GERMAN JAVIER TABORDA JUNCO y el número del chasis del vehículo marca MAZDA. Con el escrito petitorio allega el trabajo de partición corregido.*

CONSIDERANDO EL JUZGADO:

*Este tipo de omisiones u errores se pueden corregir al tenor del artículo 286 del Código General del Proceso de oficio o a petición de parte aún estando terminado el proceso siempre que influyan en la parte motiva de la misma y así se procederá por petición de parte acogiendo el trabajo partitivo corregido, por lo que el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,*

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER el trabajo de partición corregido allegado con la petición elevado por la parte demandante.

SEGUNDO: EXPIDASE fotocopia a costas de la parte interesada de este auto y de la partición corregida.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ef647f9da6137baec0abe970b7008fca6680a32f13e0b625d82940afa1e330c**

Documento generado en 09/07/2023 08:24:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, siete (7) julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL**
DEMANDANTE : **LIDY MARYORI LEMUS PARRA**
DEMANDADO : **RONALDO CALDERON PALACIOS**
ASUNTO : **AUTO DE TRAMITE**
RADICACION : **2021-00585-00**

PONGASE en conocimiento de la parte interesada en el asunto de la referencia, el escrito del demandado, para lo de sus fines.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39f840f69878cbcbc1dae79f94290acaeab9a36335a8dc6ef149bfa4a9b58ed8**

Documento generado en 09/07/2023 08:24:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD**
DEMANDANTE : **DEFENSORIA DE FAMILIA**
DEMANDADO : **LUIS CARLOS ALVAREZ RAMIREZ**
MENOR : **SANTIAGO**
ASUNTO : **SENTENCIA**
RADICACION : **2023 – 00011-00**

I. ASUNTO:

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho para proferir la decisión de fondo correspondiente luego de haberse agotado la ritualidad procesal para este tipo de asuntos.

II. ACTUACION PROCESAL:

*A través de la Defensora de Familia la adolescente LEYDI VANESSA HOYOS PEREZ interpone la presente demanda para que previo el trámite de proceso verbal se declare que el menor SANTIAGO, es hijo del demandado **LUIS CARLOS ALVAREZ RAMIREZ**.*

La demanda fue admitida mediante auto del 16 de enero de 2023, ordenándose notificar y correr traslado de la demanda al demandado y de oficio se decretó la práctica de la prueba de ADN.

Una vez integrado el contradictorio, el demandado guardo silencio, se fijar fecha y hora para la toma de la muestra para el desarrollo de la prueba de ADN.

Con la promulgación por parte del Legislador de la ley 721 de 2001 y el artículo 386 del Código General del Proceso, se ordenó la peritación científica de paternidad a través del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses - GRUPO DE GENETICA FORENSE- convenio con el ICBF, una vez recibida encontramos que el demandado LUIS CARLOS ALVAREZ RAMIREZ no se excluye como padre biológico de la menor ASHLI LILIANA. Probabilidad de paternidad del 99.999999%, el cual fue puesta en conocimiento del demandado, quien guardo silencio.

Cumplida la ritualidad anterior, se procede a proferir la decisión de fondo no observando causal de nulidad que invalide lo actuado previas las siguientes,

III. CONSIDERACIONES:

Los denominados presupuestos procesales se encuentran cabalmente reunidos. Es este estrado judicial competente para conocer de la demanda por expresa asignación efectuada por el artículo 22-2 del Código General del Proceso; existe legitimación por activa y por pasiva y capacidad para comparecer a juicio por los extremos de la Litis.

El numeral 4, literal b del artículo 386 del Código General del Proceso, señala: "Se dictará sentencia de plano acogiendo las pretensiones de la demanda en los siguientes casos:"

Literal b) "Si practicada la prueba de genética el resultado es favorable al demandante y la parte demandada no solicito la práctica un nuevo dictamen en su oportunidad..,".

En este orden de ideas, al ser la prueba de genética al tenor de la ley 721 de 2001, plena y que raya con la verdad para predicar con un alto índice de probabilidad la paternidad, el Despacho obrará en consecuencia.

Sobre la misma la HCSJ en sentencia del 29 de abril de 1998, MP RAFAEL ROMERO SIERRA, se señala "que tanto más es forzoso en la actualidad, cuando el avance de la ciencia en materia genética es sencillamente sorprendente, contándose ahora con herramientas a juicio de doctos contienen un indiscutible rigor científico, al extremo de que existen pruebas de tal naturaleza que pueden determinar la paternidad investigada en un grado de verosimilitud rayano en la seguridad".

Por ser la prueba de ADN demostrativa de que el demandado LUIS CARLOS ALVAREZ RAMIREZ es el padre del menor SANTIAGO, se desestimaran las otras pruebas solicitadas en la demanda, se le fijará a su cargo una cuota alimentaría mensual a partir del auto admisorio de la demanda en cuantía del 30% del salario devengado menos deducciones de ley e igual porcentaje de las primas de junio y diciembre, se condenará en costas a la parte vencida en juicio, pero no al pago de los gastos que se incurrieron en la practica de la prueba de ADN por cuanto el estado debe garantizar el derecho supremo de cada niño, niña o adolescente de conocer su filiación de sangre: se radica la custodia y cuidado personal y el ejercicio de la patria potestad del menor en cabeza de la madre

IV. DECISION:

En mérito a lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

V. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR al señor **LUIS CARLOS ALVAREZ RAMIREZ** como padre extramatrimonial del menor **SANTIAGO**, nacido el 8 de octubre de 2019 en Florencia Caquetá, procreada con la señora **LEYDI VANESSA HOYOS PEREZ**, por las razones anotadas.

SEGUNDO: ORDENASE la corrección del registro civil de nacimiento de la menor **SANTIAGO**, agregando el apellido del declarado padre. **OFÍCIESE** a la autoridad competente.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tasase y liquidase por Secretaria.

CUARTO: FIJASE como cuota alimentaria a cargo del demandado a partir del auto admisorio de la demanda y para el sustento del menor **SANTIAGO** en cuantía del 30% del salario devengado menos deducciones de ley e igual porcentaje de primas. Dinero que deberá consignarse por el pagador dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes en la cuenta del Banco Agrario a nombre del Juzgado y a favor de la demandante.

QUINTO: NO SE ORDENA que el declarado padre reembolse los gastos incurridos por Medicina Legal para la realización de la prueba de ADN por cuanto es potestad del estado garantizar a cada niño, niña o adolescentes conocer su filiación de sangre.

SEXTO: RADICASE la custodia, el cuidado personal y el ejercicio de la patria potestad del menor **SANTIAGO** en cabeza de la madre (numeral 6, artículo 686 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a3cd24632fb83dde947c749c65267ea72943a8156131976b766004ebe24beb7**

Documento generado en 09/07/2023 08:43:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **DIVORCIO**
DEMANDANTE : **GIOLLINA LOPEZ ALVIS**
DEMANDADO : **WILSON BARRERA ESPAÑA**
ASUNTO : **FIJA FECHA DE AUDIENCIA**
RADICACION : **2023-00091-00**

VENCIDO el termino de traslado de la demanda de la referencia, el Juzgado de conformidad el artículo 372-1 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

FIJAR el 23 de OCTUBRE de este año a las 09:00AM ., para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación entre las partes en este proceso.

CITASE para que asistan al juzgado de manera virtual en la hora y fecha indicada con o sin apoderado judicial a la audiencia antes señalada.

ADVIERITASE a las partes de las implicaciones establecidas en el artículo 372 - inciso 2 numeral 4 ibidem por la inasistencia injustificada de manera virtual a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

Comuníquese de conformidad.

CORRIJASE de conformidad con el artículo 286 ibidem, el encabezado del auto del 10 de mayo de 2023, en consecuencia, queda así: **DEMANDA** de divorcio civil y no de levantamiento a afectación a vivienda familiar. **DEMANDADO:** **WILSON BARRERA ESPAÑA**. El resto del contenido queda igual.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5e80d263e0773a4dd48048527961f177337c05aecdfc3eedca88e4f58efee4f**

Documento generado en 09/07/2023 08:24:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : LICED MUÑOZ RAMIREZ
DEMANDADO : JOHN ALEXANDER MUÑOZ MOLINA
ASUNTO : AUTO DE TRAMITE
RADICACION : 2023-00149-00

DE CONFORMIDAD con el artículo 446-4 del Código General del Proceso, dese traslado a las partes por tres (3) días de la liquidación de crédito presentada por la ejecutante dentro del proceso de la referencia a través de su abogada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5589711f314b94a8598747a5a2cfdc74b2a32c0b093e265cd20d181ee808435a**

Documento generado en 09/07/2023 08:24:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **DIVORCIO CATOLICO**
DEMANDANTE : **DIEGO FRANKLIN SANCHEZ BOCANEGRA**
DESAPARECIDSO: **OLGA PLAZAS HERNANDEZ**
ASUNTO : **AUTO DE TRAMITE**
RADICACION : **2023-00154-00**

Procede el Despacho a declarar la ilegalidad DE OFICIO del auto del 27 de junio de 2023, por medio del cual se tuvo notificado por conducta concluyente a la demandada en la demanda de la referencia, cuando ya ésta había sido notificada por la parte demandante y agregada al radicado digital el 29 de mayo de 2023.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

La ilegalidad de los autos es un mecanismo jurídico jurisprudencial que le permite al Juzgador dejar sin vigencia una decisión de tramite y no de fondo cuando las demás formas legales se agotan o su termino ha precluído, no modifica lo ordenado ni parcial ni totalmente, sólo la deja sin vigencia, para que el funcionario adopte la decisión correcta. Bien lo señala la H. C. S. J., en sentencia del 23 de marzo de 1981:

"... como es axiomático en derecho procesal, lo interlocutorio no ata a lo definitivo, ni el error cometido inicialmente tiene que inducir a la comisión de otro. "

En el caso de autos, tenemos que el despacho de manera involuntaria se notificado por conducta concluyente a la demandada, cuando ya estaba corriendo el termino de traslado de la misma.

Se le hace saber a la honorable litigante que con esta decisión se aclara sus preocupaciones, cuya decisión en nada perjudica a su cliente como tampoco le violenta algún derecho fundamental a ninguna de las partes, se le requiere para tenga respeto al juzgado ante la expresión en su escrito de "**dicho despacho**" este es el Juzgado Segundo de Familia, que se cometió un error pero que no amerita la expresión que esta entre comillas.

Por lo que el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,

RESUELVE:

1.- DECLARASE de oficio la ilegalidad del auto del 27 de junio de 2023 al igual que la constancia de ejecutoria del mismo, por la razón anotada.

2.- UNA en firme este auto para dar aplicación del artículo 372 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94e2d105d785736d7a356da7f29b8b41f8b436a7ce3818fb1a65a513c3f9c794**

Documento generado en 09/07/2023 08:24:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **DIVORCIO CIVIL**
DEMANDANTE : **SANDRA PATRICIA CELIS GRANADA**
DEMANDADO : **NILSO FAJARDO GONZALEZ**
ASUNTO : **ADMITE DEMANDA**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2023-00233-00**

Como la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibídem,

D I S P O N E:

1.- **ADMITIR** la presente demanda de **DIVORCIO** incoada por **SANDRA PATRICIA CELIS GRANADA** contra **NILSO FAJARDO GONZALEZ**, por apoderado judicial.

2.- **DE LA** demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días para que la conteste por apoderado judicial y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Aplicase lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso y artículo 8 de la Ley 2213 de julio de 2022.

3.- **RECONOCER** personería jurídica al abogado **FABIO DE JESUS MAYA ANGULO** para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d31a9c32d382aaff5694acd8c148f595188967af1bce94c3a071ebf76d98d39a**

Documento generado en 09/07/2023 08:24:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **DIVORCIO CIVIL**
DEMANDANTES : **MARLY VIVIANA CLAROS PEÑA Y/O**
ASUNTO : **ADMISIÓN DE LA DEMANDA**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2023-00234-00**

Como la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

- 1.- **ADMITIR** la presente demanda de **DIVORCIO CIVIL** incoada por **MARLY VIVIANA CLAROS PEÑA** y **LEONARDO GALVIS TORRES**, a través de apoderado judicial.
- 2.- **ABRASE** a prueba el proceso y téngase como prueba documental las aportadas con la demanda de conformidad con el artículo 579-2 ibídem.
- 3.- **DE LA DEMANDA** y anexos córrase traslado al Ministerio Público por tres (3) días.
- 4.- **RECONOCER** personería jurídica a la abogada **DANNY STHEFANY ARRIAGA PEÑA** para actuar en este asunto en los términos fines del poder conferido y allegado con la demanda en su calidad de Defensora Pública nombrada por la Defensoría del Pueblo por el amparo de pobreza de los demandantes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marty Gomez Galindez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94778cd33c68051544611438f6e11965b692c96aa073e6c4cd8b36888b3d3ce6**

Documento generado en 09/07/2023 08:24:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, siete (7) julio de dos mil veintitrés
(2023).

PROCESO : **ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **NILSA SUAREZ SANCHEZ**
DEMANDADO : **WILLIAM RODRIGUEZ VERA**
ASUNTO : **AUTO DE TRAMITE**
RADICACION : **2010-00264-00**

PONGASE en conocimiento de la parte interesada en el
asunto de la referencia, el oficio del FNA, para lo de sus
fines.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, diez (10) julio de dos mil veintitres (2023).

PROCESO : **ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **MELLVIN PATRICIA PORTELA LOZADA**
DEMANDADO : **ARMANDO PORTELA LOZADA**
RADICACION : **2010-00402-00**

TENIENDO en cuenta que el obligado dentro del proceso de la referencia, fue declarado que no es el padre del alimentario **NICOLAS** por lo que atendiendo lo peticionado por el demandado, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,

D I S P O N E:

- 1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso de alimentos, por la razón anotada.
- 2.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciense.
- 3.- **ARCHIVASE** de manera definitiva este proceso previo desanotación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, siete (7) julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : ANYI YORVANY CARABALI GUERRERO
DEMANDADO : JOSE JOVANI USMA VASCO
ASUNTO : AUTO DE TRAMITE
RADICACION : 2015-00880-00

PONGASE en conocimiento de la parte interesada en el asunto de la referencia, el oficio de CAJAHONOR, para lo de sus fines.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af24c6ee0674268eaecbeb7d311c3434ed7eb7b21197789247c2a2465c80ff43**

Documento generado en 09/07/2023 08:24:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **DIVORCIO**
DEMANDANTE : **YUDY LEIDY CASTELLANOS SANTAMARIA**
DEMANDADO : **EDER FLOR YEPES**
RADICACION : **2015-01001-00**

TENIENDO en cuenta que el memorial poder allegado al proceso de la referencia se ajustan a derecho, el Juzgado de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

RECONOCER personería jurídica a la abogada TANIA VANESSA RODRIGUEZ BETANCOURT para actuar en este proceso en los términos y fines del poder conferido por el demandado en este asunto.

NO SE atiende la solicitud de la apoderada del demandado por cuanto a pesar que la demanda se tramito con el Código de Procedimiento Civil, debe iniciar demanda de liquidación de la sociedad conyugal tal como lo exige el artículo 523 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ